



RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada a la planta de compostaje de Complus Regeneración Ambiental, SL, de Valdetorres.

(2016061731)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 29 de enero de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para el proyecto de planta de compostaje, cuyo promotor es Complus Regeneración Ambiental, SL, en el término municipal de Valdetorres (Badajoz), con CIF: B-06674634.

La actividad consiste en la producción de abono orgánico a partir de residuos procedentes de industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas de la región. En concreto las materias primas utilizadas en la elaboración del compost serán: subproductos animales no destinados a consumo humano, en adelante sandach, en concreto estiércol y contenido del tubo digestivo (materiales de categoría 2), residuos de tejidos animales y materiales inadecuados para el consumo (materiales de categoría 3); residuos de tejidos vegetales; cenizas y escorias de combustión; y lodos de la industria agroalimentaria.

La actividad se proyecta con una capacidad máxima de tratamiento de 36.000 t/año de materias primas. De las 36.000 t/año de materia prima se considera que el proceso de compostaje supone una merma de producto del 50%, resultando en una capacidad de producción aproximada de 18.000 t anuales de compost.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 7.8) del Anexo I la Ley 16/2015, de 23 de abril, así como dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en particular en la categoría 9.2. de su Anejo I, ambas categorías relativas a "Instalaciones para la eliminación o el aprovechamiento de carcasas o desechos de animales con una capacidad de tratamiento superior a 10 toneladas/día".

Tercero. La actividad se emplazará en la parcela 5015 del polígono 3 del término municipal de Valdetorres (Badajoz). Coordenadas X: 755.905, Y: 4.306.336, huso 29, ETRS89. La superficie total de la parcela es de 144.910 m²; y el acceso se hace desde la carretera comarcal EX105, de Don Benito a Guareña, siendo ésta su principal vía de comunicación.

Cuarto. Mediante resolución de 16 de marzo de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente acordó aplicar la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo correspondiente al proyecto de planta de compostaje, cuyo promotor es Complus Regeneración Ambiental, SL, en el término municipal de Valdetorres (Badajoz), reduciendo a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, debido incorporarse el presente Acuerdo al expediente administrativo de su razón.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control de la contaminación; al artículo 15.5 del Reglamento de



emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y al artículo 13.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de AAI para el proyecto de planta de compostaje, cuyo promotor es Complus Regeneración Ambiental, SL, en el término municipal de Valdetorres (Badajoz), fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 13 de junio de 2016, publicado en el DOE 135 de 14 de julio de 2016. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Sexto. Mediante resolución de 6 de septiembre de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente formuló Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de planta de compostaje cuyo promotor es Complus Regeneración Ambiental, SL, en el término municipal de Valdetorres (Badajoz), que se adjunta en el Anexo III de la resolución de AAI.

Séptimo. Mediante escrito de 26 de agosto de 2016, la DGMA solicitó al Ayuntamiento de Valdetorres informe sobre la adecuación de las instalaciones analizadas a todos aquellos aspectos que sean de su competencia según lo estipulado en el artículo 13.6.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 16 de septiembre de 2016, el Ayuntamiento de Valdetorres emitió informe de 25 de agosto de 2016 que dice: "... visto los aspectos anteriores se determina que la instalación proyectada es compatible con el planeamiento urbanístico, según los aspectos determinados en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, la Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escrito de 28 de septiembre de 2016 a Complus Regeneración Ambiental, SL, al Ayuntamiento de Valdetorres, y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 7.8) del Anexo I la Ley 16/2015, de 23 de abril, así como dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la



contaminación, en particular en la categoría 9.2. de su Anejo I, ambas categorías relativas a "Instalaciones para la eliminación o el aprovechamiento de carcasas o desechos de animales con una capacidad de tratamiento superior a 10 toneladas/día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo I de la citada ley.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE :

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a favor de Complus Regeneración Ambiental SL, para la planta de compostaje en Valdetorres (Badajoz), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 7.8) del Anexo I la Ley 16/2015, de 23 de abril, así como dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, en particular en la categoría 9.2. de su Anejo I, ambas categorías relativas a "Instalaciones para la eliminación o el aprovechamiento de carcasas o desechos de animales con una capacidad de tratamiento superior a 10 toneladas/día", a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAI 16/004.

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de una industria dedicada a la fabricación de compost a partir de productos generados en la industria agroalimentaria y explotaciones ganaderas, a su granulado y posterior ensacado.

Las materias primas que utilizarán en la planta para la elaboración del compost son las siguientes:

- Materia de origen animal: estiércol ovino, equino, vacuno y gallinaza.
- Materia de origen vegetal: hojas de olivo, alperujo, alpechín y restos de poda.
- Materia de origen inorgánico: lodos de la industria agroalimentaria y cenizas.
- Otros subproductos de industrias alimentarias y mataderos.

2. La presente resolución autoriza la valorización, mediante el procedimiento indicado en el apartado a.4 de esta AAI, de los siguientes residuos no peligrosos:



RESIDUO	Origen	LER ⁽¹⁾
Residuos de tejidos de vegetales.	Residuos de la agricultura, horticultura, silvicultura, caza y pesca	02 01 03
Heces de animales, orina y estiércol.		02 01 06
Residuos de la silvicultura		02 01 07
Residuos de tejidos de animales	Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal	02 02 02
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración		02 02 03
Lodos del lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas	02 03 01
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración		02 03 04
Lodos del tratamiento in situ de efluentes		02 03 05
Residuos del lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas	Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao)	02 07 01
Residuos de la destilación de alcoholes		02 07 02
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración		02 07 04
Lodos del tratamiento in situ de efluentes		02 07 05
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04).	Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto los del capítulo 19).	10 01 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

3. La planta de compostaje recepcionará únicamente estiércol sólido (en ningún caso purines), de origen porcino, avícola, caprino, ovino, bovino y caballero; así como el contenido de tubo digestivo de estas especies.



Las cenizas, escorias y residuos de la depuración de gases procederán únicamente de plantas de producción de energía a partir de biomasa (paja y material leñoso).

4. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R3, relativa a "Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica)" y R13, relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
5. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.
6. La actividad se proyecta con una capacidad máxima de tratamiento de 36.000 t/año de materias primas. De las 36.000 t/año de materia prima se considera que el proceso de compostaje supone una merma de producto del 50%, resultando en una capacidad de producción aproximada de 18.000 t anuales de compost.
7. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los autorizados y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en la presente AAI. El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:
 - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
8. El residuo podrá ser admitido en la instalación si está contemplado en la presente autorización, y se ha verificado su procedencia.
9. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo.
10. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAI.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Mantenimiento de maquinaria	13 02 06*

2. Los residuos no peligrosos que se pueden generar en el funcionamiento normal de la actividad son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Envases de papel y cartón	Residuos de envases	15 01 01
Plásticos		15 01 02
Aguas residuales de aseos y servicios	Lodos de fosas sépticas	20 03 04

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados anteriores, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
- Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo.
 - Se almacenarán sobre solera impermeable, tanto dentro como fuera de la nave.
 - El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.



2. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
 - a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
 - b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
3. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
4. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. En cuanto al tiempo máximo de almacenamiento de los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero: grupo y código
1.Sacos biorreactores	Foco difuso y sistemático	Grupo B / 09 10 05 01
2.Pilas volteo para la digestión de compost	Foco difuso y sistemático	Grupo B / 09 10 05 01
3. Cribado de cenizas y triturado de escorias	Foco difuso y sistemático	Grupo - / 09 10 09 52
4. Cribado del compost	Foco difuso y sistemático	Grupo - / 09 10 09 52
5. Aspiraciones línea de granulado	Foco difuso y sistemático	Grupo - / 09 10 09 52



2. Para los focos de emisión, en atención al proceso asociado, los contaminantes que se emitirán principalmente serán N_2O , NH_3 y CH_4 .

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera indicados en el artículo 13.4.a) de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se sustituyen por la obligada aplicación de las siguientes medidas técnicas:

- Aireación forzada durante la digestión primaria del estiércol.
- Tamaño de pila de compostaje limitado, que dificulte la creación de condiciones anaeróbicas.
- Volteo periódico de la pila de compostaje, con objeto de facilitar la aireación de la misma.

- e - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La planta dispondrá de 2 redes independientes. Una red estará destinada a la conducción de las aguas pluviales caídas en patios, cubiertas y zonas de tránsito, aguas de limpieza de las instalaciones y lixiviados del proceso productivo, que serán conducidas hasta una balsa de evaporación debidamente autorizadas para ser gestionadas como residuo. La otra red conducirá las aguas residuales generadas en la limpieza y desinfección de vehículos, recipientes y contenedores (incluida la biotrituradora mezcladora) hasta una fosa estanca debidamente dimensionada.
2. Las zonas de la instalación destinadas a la recepción, almacenamiento, manipulación y trasiego de material, deberán estar dotadas de pavimento impermeable, así como de un sistema de recogida de aguas que se dirigirán a la balsa de acumulación.
3. La era de compostaje además de estar dotada de pavimento impermeable, deberá estar provista en todo su perímetro de un canal de recogida de aguas pluviales y lixiviados que dirija estas aguas a una balsa de acumulación de aguas.
4. La capacidad de la balsa de acumulación de aguas deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a la misma, teniendo en cuenta que deberá contar con un resguardo de seguridad ante pluviometrías de 0,5 - 0,6 m.
5. Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa deberá tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de la balsa.



6. Para controlar la estanqueidad de la balsa, se instalará bajo el material impermeabilizante un sistema de drenaje que conduzca posibles fugas y filtraciones a dos arquetas de control.

Este sistema de drenaje puede consistir en la colocación de una red de tuberías ranuradas de diámetro adecuado dispuestas en forma de espina de pez y conducidas a las dos arquetas de control que se describen en la documentación. Las tuberías se colocarán sobre zanjas excavadas y rellenas con gravas de granulometría determinada y se revestirá todo el conjunto con un geotextil adecuado.

7. Las balsas deberán estar protegidas con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a las mismas, previniendo de esta forma accidentes.
8. De acuerdo con la documentación presentada, toda el agua almacenada en la balsa será reutilizada en el propio proceso de compostaje, debiendo quedar la balsa vacía cada año. En caso de que las necesidades de agua del proceso sean menores a las estimadas y no permitan el vaciado completo de la balsa, se deberá gestionar el excedente de agua residual mediante gestor de residuos autorizado.
9. Las operaciones de limpieza de la balsa se realizarán con la frecuencia necesaria a fin de evitar la generación de malos olores y mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de las mismas. Estas operaciones de limpieza se aprovecharán para la comprobación y mantenimiento del correcto estado de esta infraestructura de almacenamiento.
10. Anualmente, una vez vaciada la balsa, se procederá a su limpieza mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de la misma, siendo los lodos retirados y gestionados por gestor autorizado de residuos.
11. Teniendo en cuenta la naturaleza del material sobre el que se ubicará la balsa, se propone la instalación de un piezómetro de control además de los piezómetros propuestos por el promotor. Este piezómetro adicional se ubicará entre la balsa y el camino que discurre al noreste de la parcela, entorno a las siguientes coordenadas UTM (ETRS-89), $x = 756.238$ e $y = 4.306.549$.
12. Tanto este piezómetro de control adicional como los indicados a propuesta del promotor deberán tener una profundidad suficiente como para garantizar la detección de lixiviados en caso de roturas accidentales de los sistemas de impermeabilización. Los piezómetros de control deberán tener un correcto funcionamiento y mantenimiento con el fin de poder determinar en cualquier momento la detección de aguas freáticas, en el caso de que estas aparezcan y las fugas que pudieran producirse desde la balsa.
13. Estos puntos de control estarán dotados de una entubación vertical ranurada que alcance su fondo, protegida con una arqueta, que pueda ser utilizada para tomar muestras periódicas para su análisis.
14. Se llevará un control mensual en cuanto a la presencia o ausencia de agua freática en los piezómetros, llevando a cabo un registro de los mismos.



15. Si durante la ejecución de la actividad aflorara agua en el piezómetro de control se llevará a cabo un registro de manera mensual de la profundidad y las fluctuaciones del mismo y realizando un análisis semestral de los siguientes analitos: pH, contenido en Pb, Cu, Cr, Cd, Cu, Ni Hg, Zn, As, materia orgánica, DBO, DQO y conductividad eléctrica, nitratos, nitritos y cloruros. Estos datos deberán aportarse y valorarse en el documento para la vigilancia ambiental de la actividad.
16. Se deberá cumplir, en todos aquellos aspectos que sean de aplicación a la planta de compostaje, el Reglamento 1069/2009, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano, el Reglamento 142/2011, de 25 de febrero, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 1069/2009 y el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano. En particular, se cumplirán las condiciones establecidas en el Anexo V del Reglamento 142/2011.
17. Los subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) deberán transformarse lo antes posible tras su llegada a la planta y deberán almacenarse adecuadamente hasta su transformación. Este material, previamente a su transformación, no deberá entrar en contacto con las aguas pluviales de la industria.
18. Todo el material SANDACH deberá iniciar el proceso de compostaje en los biorreactores cerrados, donde permanecerá como mínimo 60 minutos a una temperatura mínima sin interrupción de 70 .°C, al objeto de cumplir los parámetros estándar de transformación establecidos en la norma.

Los citados biorreactores harán las veces de área cerrada o reactor de compostaje cerrado de paso obligatorio.

- f - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

Según el proyecto el horario de trabajo será tanto diurno. La fuentes sonoras más significativas son:

Equipo	Nivel Sonoro Leq dB(A)
Molino de martillos	101
Aspiración filtro	95
Mezcladora	60
Prensa granuladora	83
Ventilador enfriador	91



- g - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de los olores generados

A fin de minimizar la generación de malos olores y las consiguientes molestias que pudieran ocasionarse, las zonas de generación o almacenamiento de materias primas, productos o residuos generados, deberán limpiarse con frecuencia y ubicarse en la medida de lo posible en lugares cubiertos y cerrados.

- h - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) Licencia de obra.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.



b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- j - Prescripciones finales

1. La Autorización Ambiental Integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 20 y 21 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la Autorización Ambiental Integrada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 9 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 123 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
7. La presente AAI podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 132 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



9. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 21 de octubre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

— Actividad:

El proyecto consiste en una planta de compostaje para la valorización como abono orgánico de distintos residuos procedentes de industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas de la región.

La planta dispondrá de biorreactores cerrados con ventilación forzada, por los que pasará todo el material a compostar en la planta; y una segunda etapa de compostaje mediante pilas estáticas cerradas o pilas dinámicas con aireación mediante el uso de volteadora.

La planta se dimensiona para comportar anualmente un total de 36.000 t de materia prima.

Las fases en las que se desarrolla el proceso de compostaje son las siguientes:

- Recepción.
- Almacenamiento.
- Preparación de las materias primas. Los materiales a comportar se cargan en la biotrituradora mezcladora, donde el material se mezcla y tritura de forma que adquiere las condiciones necesarias para favorecer el proceso de compostaje: granulometría, homogeneización, porosidad, composición, humedad y pH.
- Higienización: Todo el material que se va a comportar en la planta pasará por los biorreactores cerrados donde se conseguirá la higienización del producto tras pasar por una primera fase mesófila (45 °) y una segunda fase termófila (45 °C - 70 °C- 45 °C).
- Proceso de compostaje: Una vez higienizado el producto, en la planta se cerrará el ciclo de compostaje por dos sistemas:
 - ◇ Pilas estáticas cerradas con ventilación forzada, donde se llevará el producto hasta la segunda fase mesófila y posterior maduración.
 - ◇ Pilas dinámicas con aireación mediante uso de volteadora, donde el material procedente del biorreactor cerrado se lleva a la segunda fase mesófila, una vez higienizado el producto, mediante volteos mecánicos para airear la pila y posterior maduración.

Finalizado el proceso de compostaje, se procederá al cribado del compost. El producto final podrá expedirse a granel, tal y como se obtiene del cribado, o bien granulado y ensacado, para lo que la planta cuenta con la línea de granulado correspondiente.



— Categoría:

Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 7.8) del Anexo I la Ley 16/2015, de 23 de abril, así como dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, en particular en la categoría 9.2. de su Anejo I, ambas categorías relativas a "Instalaciones para la eliminación o el aprovechamiento de carcasas o desechos de animales con una capacidad de tratamiento superior a 10 toneladas/día".

— Capacidad:

La actividad se proyecta con una capacidad máxima de tratamiento de 36.000 t/año de materias primas. De las 36.000 t/año de materia prima se considera que el proceso de compostaje supone una merma de producto del 50%, resultando en una capacidad de producción aproximada de 18.000 t anuales de compost.

— Ubicación:

La actividad se emplazará en la parcela 5015 del polígono 3 del término municipal de Valdectorres (Badajoz). Coordenadas X: 755.905, Y: 4.306.336, huso 29, ETRS89.

La superficie total de la parcela es de 144.910 m²; y el acceso se hace desde la carretera comarcal EX105, de Don Benito a Guareña, siendo ésta su principal vía de comunicación.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Infraestructuras

- Nave de almacenamiento de compost y producción de granulado, de 66 × 30 m².
- Centro de desinfección de vehículos, de 8 × 18 m².
- Era de compostaje, con solera de hormigón armado y recogida de aguas pluviales y lixiviados. Tendrá una superficie aproximada de 8.000 m².
- Zona de almacenamiento de materias primas: muro de hormigón de 4 m de altura y 200 m de longitud, y solera de hormigón armado con pendiente hacia rigolas, para recogida de aguas pluviales y lixiviados.
- Red de saneamiento: sistema de sumideros y rigolas, que mediante una red de recogida de saneamiento de pvc que conduce las aguas pluviales y los lixiviados a la balsa de acumulación.
- Balsa de acumulación: balsa de superficie aproximada de 5.914 m² y una profundidad media de 4 m. Los taludes tendrán una pendiente de 2/1 y la capacidad de la balsa será de 15.900 m³.



- Biorreactores: sacos de polietileno de 75 m de longitud y 3 m de diámetro, dotados de sondas para control de temperatura y humedad.
- Viales diseñados para el circuito de camiones sandach.

Equipos principales

- Biotrituradora mezcladora remolcable.
- Sistema de ventilación forzado automático.
- Trómel de afino estacionario eléctrico.
- Línea de granulado.
 - ◇ Tolva de recepción.
 - ◇ Rosca transportadora.
 - ◇ Molino y accesorios.
 - ◇ Peletizadora.
 - ◇ Mecanización de gránulo a enfriador.
 - ◇ Enfriador.
 - ◇ Mecanización salida de gránulo.
 - ◇ Tolva sobre báscula ensacadora.
- Máquina ensacadora de compost.
- Instalación eléctrica de alta tensión.
- Instalación eléctrica de baja tensión.
- Protección contra incendios.
- Instalación de agua.

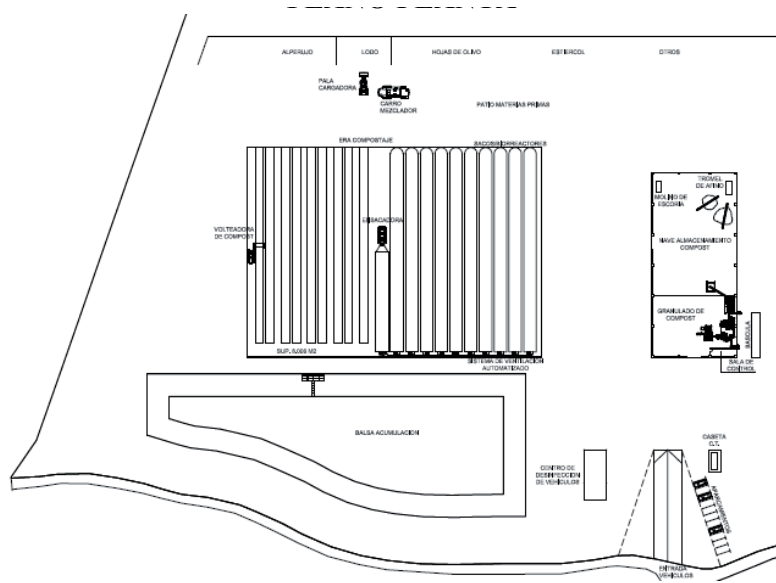
Otras instalaciones y bienes de equipo

- Tractor.
- Volteadora accionada por tractor.
- Molino para molienda de escoria.
- Pala cargadora.
- Báscula.



ANEXO II

PLANO PLANTA



**ANEXO III****DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL****RESOLUCIÓN DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE “PLANTA DE COMPOSTAJE”, CUYO PROMOTOR ES COMPLUS REGENERACIÓN AMBIENTAL, S.L., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDETORRES IA16/00369**

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, “Planta de compostaje”, en el término municipal de Valdetorres, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de una industria dedicada a la fabricación de compost a partir de subproductos generados en industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas, a la realización de granulado y a su posterior ensacado. La actividad se ubicará en la parcela 5015 del polígono 3 del término municipal de Valdetorres, que tiene una superficie de 144.910 m².

Las materias primas que se utilizarán en la planta para la elaboración del compost serán las siguientes:

- Materia de origen animal: estiércol ovino, equino, vacuno y gallinazas.
- Materia de origen vegetal: hojas de olivo, alperujo, alpechín y restos de poda.
- Materia de origen inorgánico: lodos de depuradora y cenizas.
- Otros subproductos de industrias alimentarias y mataderos.

La planta se dimensiona para compostar anualmente un total de 36.000 t de materia prima.

La planta de compostaje dispondrá de las siguientes obras e instalaciones:

Obras:

- Explanación y compactación del terreno.
- Nave de almacenamiento de compost y producción de granulado.
- Centro de desinfección de vehículos.



2. Tramitación y Consultas

Con fecha 4 de abril de 2016, se recibe en esta Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 29 de junio de 2016.

Con fecha 4 de julio de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Valdetorres	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:
 - Se informa favorablemente si bien, los posibles efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de las medidas protectoras y correctoras que se describen en el informe.
 - La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.
 - Hábitat de dehesa con encinas dedicada al cultivo de cereal de secano, junto a la margen oeste de la parcela discurre el Arroyo de Chaparral y en la margen este de la parcela discurre el Arroyo Marigarcía. Siendo una zona potencialmente óptima para la presencia de especies de aves protegidas asociadas a los hábitat descritos de dehesa y ribera.



Consultadas las bases de datos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) se ha comprobado que en la parcela donde se pretende ubicar la planta de compostaje, no existe ningún derecho de aguas que posea expediente administrativo en esta Confederación.

Por ello, se informa al promotor que cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes. En cambio las captaciones directas de agua – tanto superficial como subterránea – del DPH, son competencia de la CHGn. De acuerdo con lo que establece el artículo 54.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), el 84 y siguientes del Reglamento del DPH, así como el artículo 21 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn) aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE nº 16 de 19/01/2016), no es necesaria para la ejecución del aprovechamiento reconocido en el artículo 54.2 del TRLA. No obstante deberá tener en cuenta las siguientes prescripciones:

- El máximo volumen inscribible por finca es 7.000 m³/año.
- El agua solo puede ser utilizada en la misma finca en la que se alumbró.
- La distancia mínima entre captaciones de aguas subterráneas no podrá ser inferior a 100 m, salvo que un estudio hidrogeológico realizado al efecto acredite la no afección a las captaciones próximas ni al medio ambiente.
- El derecho reconocido en el artículo 54.2 del TRLA es incompatible con cualquier otro aprovechamiento que ya tenga reconocido el predio.

El promotor, una vez realizada la obra y antes de su puesta en explotación deberá remitir a la Comisaría de Aguas de este Organismo de cuenca la pertinente solicitud de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas, junto con la documentación que en él se indica.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por el que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

Vertidos al dominio público hidráulico

De acuerdo con la documentación aportada, se instalará una fosa séptica estanca para contener las aguas fecales que se produzcan en las instalaciones. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el Artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH.
- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.



Si bien la actividad proyectada no ocuparía el dominio público hidráulico del Estado, constituido en este caso por el cauce del arroyo de Marigarcía, se contempla su establecimiento en la zona de policía de dicho cauce. Conforme al estudio hidrológico presentado dicho arroyo se caracteriza por tener una gran distorsión en la relación caudal-tiempo, dependiendo de la época del año. En época de estiaje, el cauce permanece generalmente seco, por lo que el flujo de agua es intermitente a lo largo del año. Consta en la Confederación Hidrográfica del Guadiana que el promotor solicitó con fecha 18/03/2016 autorización administrativa para la construcción de una planta de elaboración de abono orgánico sobre la zona de policía del cauce del arroyo de Marigarcía. Consta, asimismo, que el promotor solicitó con fecha 15/07/2016 autorización para instalación de una alambrada perimetral a la zona de actuación, en la zona de policía del cauce arriba indicado. Dichas solicitudes se tramitan con la referencia OBMA 65/16. En cualquier caso se estará a lo dispuesto en la resolución del expediente de autorización.

Según el informe de compatibilidad urbanística la citada parcela se encuentra localizada en Suelo No Urbanizable.

Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración. Para minimizar esta afección, se propone que todas las zonas de la instalación destinadas a la recepción, almacenamiento, manipulación y trasiego de material, sea cual sea la etapa del proceso de tratamiento en la que se encuentre éste, deberán estar dotadas de pavimento impermeable.

Los vertidos de aguas procedentes de la limpieza y desinfección de vehículos, recipientes y contenedores serán conducidas a fosa séptica debidamente dimensionada y estanca. La limpieza y gestión del vertido acumulado en la fosa será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado. Y Los lixiviados generados en el proceso de compostaje y las aguas pluviales de las zonas de patio y cubiertas serán conducidas a una balsa de acumulación de aguas, impermeabilizada, construida para tal fin.

Para minimizar la afección a la ocupación de hábitat de dehesa, donde se llevará a cabo la corta de 22 encinas, y a la vez minimizar el impacto paisajístico, se llevará a cabo de forma rigurosa el compromiso de reforestación planteado en el proyecto presentado, por ello se plantarán 88 encinas (4 encinas por cada una cortada). Además para la integración paisajística de las instalaciones, se plantarán en los perímetros de la parcela, sauces y adelfas.

No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido.

No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Medidas preventivas y correctoras

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

- La capacidad de la balsa de acumulación de aguas deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a la misma, teniendo en cuenta que deberá contar con un resguardo de seguridad ante pluviometrías de 0,5 – 0,6 m.
- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa deberá tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de la balsa.
- Para controlar la estanqueidad de la balsa, se instalará bajo el material impermeabilizante un sistema de drenaje que conduzca posibles fugas y filtraciones a dos arquetas de control. Este sistema de drenaje puede consistir en la colocación de una red de tuberías ranuradas de diámetro adecuado dispuestas en forma de espina de pez y conducidas a las dos arquetas de control que se describen en la documentación. Las tuberías se colocarán sobre zanjas excavadas y rellenas con gravas de granulometría determinada y se revestirá todo el conjunto con un geotextil adecuado.
- Las balsas deberán estar protegidas con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a las mismas, previniendo de esta forma accidentes.
- De acuerdo con la documentación presentada, toda el agua almacenada en la balsa será reutilizada en el propio proceso de compostaje, debiendo quedar la balsa vacía cada año. En caso de que las necesidades de agua del proceso sean menores a las estimadas y no permitan el vaciado completo de la balsa, se deberá gestionar el excedente de agua residual mediante gestor de residuos autorizado.
- Anualmente, una vez vaciada la balsa, se procederá a su limpieza mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de la misma, siendo los lodos retirados y gestionados por gestor autorizado de residuos.
- Se deberá cumplir, en todos aquellos aspectos que sean de aplicación a la planta de compostaje, el Reglamento 1069/2009, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano, el Reglamento 142/2011, de 25 de febrero, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 1069/2009 y el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano.
En particular, se cumplirán las condiciones establecidas en el Anexo V del Reglamento 142/2011.
- Los subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) deberán transformarse lo antes posible tras su llegada a la planta y deberán almacenarse adecuadamente hasta su transformación. Este material, previamente a su transformación, no deberá entrar en contacto con las aguas pluviales de la industria.
- Todo el material SANDACH deberá iniciar el proceso de compostaje en los biorreactores cerrados, donde permanecerá como mínimo 60 minutos a una temperatura mínima sin interrupción de 70 °C, al objeto de cumplir los parámetros estándar de transformación establecidos en la norma.
Los citados biorreactores harán las veces de área cerrada o reactor de compostaje cerrado de paso obligatorio.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

5. Propuesta de reforestación

- Para minimizar la afección a la ocupación de hábitat de dehesa, donde se llevará a cabo la corta de 22 encinas, y a la vez minimizar el impacto paisajístico, se llevará a cabo de forma rigurosa el compromiso de reforestación planteado en el proyecto presentado, así:
 - Se plantarán 88 encinas (4 encinas por cada una cortada)
 - Se llevará a cabo la integración paisajística de las instalaciones, plantando en el perímetro de las parcelas las especies *Salix* y *Nerium oleander*.
 - La plantación se efectuará en otoño, recurriéndose, siempre que sea necesario, a la aplicación de riegos para facilitar la germinación de las semillas. Así mismo se procederá a la reposición de marras y al seguimiento de las plantaciones realizadas, debiendo garantizar en todo momento el éxito de las mismas.
 - Se garantizará el material de procedencia a emplear, debiendo proceder de viveros acreditados, garantizando la calidad genética y estado fitosanitario de las plantas autóctonas.
 - No utilizar marcos estrictos de plantación a fin de obtener una reforestación de aspecto más natural.
 - En caso de ser necesario la instalación de protectores, se evitarán los protectores de colores llamativos.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

6. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: “Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

7. Medidas complementarias

- En caso de precisarse la instalación de cerramientos se deberá obtener autorización expresa del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente. El cerramiento deberá ser solicitado mediante el Anexo II del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



La Resolución por la que se formule el Informe de Impacto Ambiental del proyecto “Planta de compostaje”, en el término municipal de Valdetorres, cuyo promotor es Complus Regeneración Ambiental, S.L. se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto

Mérida, a 6 de septiembre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Pedro Muñoz Barco

• • •